

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

LUGAR INSPECCIONADO: Eliminado: 05 palabras

OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.3/1392-17 FOLIO 002788

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.3/0004-18

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE CONCLUSIÓN.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **02 dos de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.** -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, es por lo que se dicta el siguiente Acuerdo Resolutorio que a la letra dice: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.3/007(18) 00056**, de fecha **15 quince de febrero de 2018 dos mil dieciocho**, emitida por ésta Representación Federal, se comisionó a inspectores federales adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia dirigidos al **C. Posesionario y/o Propietario y/o Representante legal y/o Encargado de los ejemplares, productos y derivados de vida silvestre que se encuentran en el tianguis ubicado en la Calle Casa Blanca sin número, Fraccionamiento Casa Blanca, C.P. 45640, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, con el objeto de verificar la legal procedencia de los ejemplares, productos y/o subproductos de vida silvestre que se encuentren en posesión o comercialización de la persona inspeccionada, así como las condiciones en las que se encuentra los ejemplares de vida silvestre inspeccionados, en el domicilio antes citado, de conformidad a las obligaciones que establecen los artículos 30, 31, 32, 35, 50,51, 83 y 106 de la ley general de Vida Silvestre y 12, 53, 135 Bis de su Reglamento y punto 5.2 y anexo informativo III de LA NOM-059-SEMARNAT-2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2010 y a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, además tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones prevista en el artículo 10 de la ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada ley.-----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** descrita en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.3/007-18**

con fecha **17 diecisiete de febrero de 2018 dos mil dieciocho**, entendiéndose la diligencia con **Eliminado: 05 palabras** en su carácter de poseedor del ejemplar de un cernícalo (*Falco sparverius*), y-----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que el artículo 1º de la Ley General de Vida Silvestre prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de interés social, son reglamentarias del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 constitucionales, y que su objeto primordial es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción; y el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente.-----

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero, cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como a la demás Normatividad relativa aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento. -----
Eliminado: 05 palabras

III.- Que en el momento de la Visita de inspección realizada con fecha de **12 doce de abril de 2018 dos mil dieciocho**, se levantó el Acta de inspección número **PFFA/21.3/2C.27.3/007-18**, en la que se circunstanció lo siguiente: *"...elementos de la Policía municipal de dicho municipio se percataron del el C. se encontraba vendiendo un ejemplar de vida silvestre de nombre común Cernícalo, por lo que procedieron a hacer el reporte vía telefónica... se observa un ejemplar de vida silvestre de nombre común cernícalo (falco sparverius) en regular estado físico, mismo que lo estaban comercializando... se le solicita al visitado exhiba la documentación con la cual se acredite la legal procedencia del ejemplar, así como la autorización expedida por la Secretaría para la Comercialización del ejemplar, a lo que el visitado señala no contar con dicha documentación"* SIC. En virtud de lo cual, la inspectora actuante procedió a imponer como medida de seguridad el **aseguramiento precautorio** del ejemplar de vida silvestre en cuestión. -----

Posterior a ello, el **C. JOSE FRANCISCO PEREZ CAMARENA** presentó un escrito ante ésta Delegación con fecha 23 veintitrés de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en el cual señaló sustancialmente, que desconocía que el hecho de estar comercializando el ejemplar en cuestión resultaba contrario a la ley, que él había comprado dicho ejemplar en el tianguis "el baratillo", que tenía nueve meses con él y procedió a venderlo por necesidad de sustentar las necesidades de sus hijos. Que se dedica a la jardinería o a la venta de camotes, siendo una persona de bajos recursos y con enfermedad de corazón. -----
Destacando el hecho de que, al escrito de cuenta **no se adjuntó copia de alguna identificación oficial o documento con el cual ésta autoridad pudiera tener certeza plena del domicilio particular del inspeccionado.** -----

Es así que, ante los hechos irregulares, ésta autoridad procedió a la emisión del **Acuerdo de emplazamiento PFFA/21.5/2C.27.3/0446-18 001058** de fecha 23 veintitrés de marzo de 2018 dos mil dieciocho, en la cual se pretendió instaurar procedimiento en contra [redacted]
Eliminado: 06 palabras [redacted] *por poseer 01 un ejemplar de cernícalo americano (Falco sparverius) sin sin contar con la documentación correspondiente que acredite su legal procedencia;* manteniéndose subsistente el aseguramiento precautorio del ejemplar en cita. -----

En virtud de lo cual, al momento de proceder a realizar la respectiva notificación del emplazamiento anteriormente referido, el notificador actuante levantó un **Acta circunstanciada** de fecha 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve, en la cual describió sustancialmente lo siguiente: *"...al llegar al número 22 veintidós, finca de la calle marcada con la nomenclatura que nos interesa, me propuse a preguntar acerca [redacted]*
Eliminado: 05 palabras [redacted] *particular al que va dirigida la notificación, por lo*

que una persona de sexo femenino... me comento que no conocía a la persona en cuestión, de la misma manera comenta que ella se encuentra viviendo en la finca por más de 3 años y no recuerda conocer a un masculino con el nombre que nos atañe. Por lo que proseguí a llamar a las puertas de las fincas marcadas con los domicilios 25 y 32 de la misma calle y localidad... a lo que me confirmaron el total desconocimiento de una persona que respondiera a el nombre del notificado..." SIC.-----

Ahora bien, considerando que el domicilio en el cual se ordenó la notificación de cuenta, fue señalado por el propio inspeccionado en la diligencia de cuenta, de acuerdo a lo manifestado en el Acta materia del procedimiento, en la cual se señaló también que éste no exhibió identificación al no traerla consigo; y en virtud del tiempo transcurrido, se advierte la imposibilidad material de notificar el emplazamiento emitido en contra del inspeccionado, por lo cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, ésta autoridad determina que **existe una imposibilidad material para continuar el procedimiento administrativo en contra** [REDACTED]

Eliminado: 06 palabras

[REDACTED] Lo anterior, aunado al hecho de que, a la fecha de emisión del presente proveído, el inspeccionado ha sido omiso en presentar la documentación con la cual se acredite la legal procedencia del ejemplar de vida silvestre en cuestión, aunado a que él mismo manifestó no tenerla consigo.-----

En ese orden de ideas, considerando que al momento de la visita de inspección se impuso el **aseguramiento precautorio** de *01 un ejemplar de cernícalo americano (Falco sparverius)*; considerando los razonamientos expuestos en el considerando inmediato anterior, se determina **DEJAR SIN EFECTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** decretado como subsistente en el emplazamiento instaurado, **poniendose tales ejemplares de vida silvestre, a disposición de la persona que acredite la legal propiedad de los mismos.** Lo anterior, **mediante la presentación del documento legal idóneo**, el cual deberá contar con las características estipuladas en la ley en la materia, mismas que se citan a continuación:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

ARTÍCULO 51. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o **la nota de remisión o factura correspondiente.** En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje. De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 53. Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, **los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de**

adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:

- I. El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;
- II. El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o
- III. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.

Requisitos jurídicamente indispensable para poder contar con propiedad de los mismos en territorio mexicano, de acuerdo a las leyes vigentes en nuestro país, restricción establecida en la normatividad a efecto de prevenir y controlar el tráfico ilegal de especies silvestres.-----

En este punto, cabe destacar que entre las facultades de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente previstas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentra el velar por la protección de la vida silvestre, al resultar **la vida silvestre un tema de orden público e interés social, como lo establece nuestra Carta Magna en su artículo 27 párrafos tercero y cuarto, y en la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 de dicho ordenamiento**, del cual se desprende la Ley en la Materia, que esclarece dicho argumento en su numeral 4:

Artículo 4o. Es deber de todos los habitantes del país conservar la vida silvestre; queda prohibido cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación, en perjuicio de los intereses de la Nación.

Así como en el siguiente criterio jurisprudencial que robustece el argumento en cita:

Época: Décima Época

Registro: 160000

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2; Materia(s): Constitucional

Tesis: 1.4o.A.811 A (9a.); Página: 1807

MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN.

El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, por lo que la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente en el territorio nacional están reguladas directamente en la propia Constitución, por la relevancia que tiene esta materia. **En este contexto, la protección del medio ambiente y los recursos naturales son de tal importancia que significan el "interés social" e implican y justifican, en cuanto resulten indispensables, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, sin pasar por alto lo que prevé el artículo 25, párrafos primero, segundo y sexto, constitucional, referente a que el desarrollo sustentable es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de libertades constitucionales.** Bajo

estos presupuestos, **los derechos fundamentales como el mencionado y los de libertad de trabajo y seguridad jurídica que prevé la propia Carta Magna, deben concebirse actuando y funcionando de modo complementario, en una relación de sinergia, con equilibrio y armonía**, pues el orden jurídico es uno solo con la pretensión de ser hermenéutico; de ahí los principios de interpretación y aplicación sistemática, que se orientan a conseguir la unidad, coherencia, plenitud, eficacia y coexistencia inter-sistémica **de los varios bienes jurídicos tutelados, reconociendo la interpretación de los derechos humanos** conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en el artículo 1o. de la Constitución Federal.

Amparo directo 167/2011. Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

El realce es propio.

Así mismo, es importante hacer mención que el Derecho Humano a un medio ambiente sano se encuentra consagrado en el artículo 4º Constitucional, el cual, de conformidad a la Jurisprudencia que se cita a continuación, se desarrolla no solamente en el aspecto que se refiere a la obligación correlativa de esta Autoridad de vigilar el cumplimiento a las disposiciones que garantizan el acceso al Derecho Humano de que se trata, sino que también, **consiste en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes¹ a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental**; exigencia que de conformidad a la teoría de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales, implica que toda vez que **"los Derechos Humanos son valores de la sociedad, se entiende que son observables también por los individuos en sus relaciones privadas, o sea, despliegan sus efectos frente a particulares y no solo frente al Estado"** (Anzures, 2010: 14)²:

Época: Décima Época

Registro: 2004684

Instancia: Cuarto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito

Tipo Tesis: Jurisprudencia (Constitucional)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Libro XXV, Octubre de 2013 Tomo 3, I.4o.A. J/2 (10a.)

Pág. 1627

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.

El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) **en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales)**; y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

¹ Locución latina que significa "frente a todos".

² Anzures, J., (2010) "La eficacia horizontal de los Derechos Fundamentales", en *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. Número 22. Enero-junio 2010, pp. 3-51.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

26
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2021: Año de la Independencia"

EXP.: PFFPA/21.3/2C.27.3/0004-18

Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez. - - - -Amparo en revisión (improcedencia) 486/2008. Asociación de Residentes de Paseos de Las Lomas, A.C. 28 de enero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza. - - - - -Amparo en revisión (improcedencia) 230/2009. Carla Alejandra Chávez V. 24 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Miguel Ángel Betancourt Vázquez. - - - -Amparo en revisión 267/2010. Margarita Ornelas Teijo. 18 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza. - - - - -QUEJA 35/2013. Integradora de Empresas Avícolas de La Laguna Durango Coahuila, S.A. de C.V. 6 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: José Pablo Sáyago Vargas.

El realce es propio.

Jurisprudencia que fue resultado de la resolución emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en autos de la **Queja número 35/2013**, la cual se localiza bajo el registro número 24641 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, publicada en el Libro XXV, del mes de octubre del año 2013 dos mil trece, tomo 3, página 1619, la cual, en el tema que nos ocupa, contiene las siguientes consideraciones:

"...DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.

QUEJA 35/2013. INTEGRADORA DE EMPRESAS AVÍCOLAS DE LA LAGUNA DURANGO COAHUILA, S.A. DE C.V. 6 DE JUNIO DE 2013. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: PATRICIO GONZÁLEZ-LOYOLA PÉREZ. SECRETARIO: JOSÉ PABLO SÁYAGO VARGAS.

CONSIDERANDO...

...El artículo 4o. constitucional establece el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de todo individuo, por lo que la protección al medio ambiente y a los recursos naturales **es de interés social, lo que implica y justifica las restricciones tendentes a preservarlo y mantenerlo...**

...Todo lo anterior tiene relación y permite traer a colación las siguientes reflexiones en torno al derecho ambiental, **que es una disciplina que tiene, entre otros fines, el de tornar viable un objetivo primario, ligado a la sustentabilidad y el estado socio-ambiental del derecho y de varios objetivos secundarios** que se refieren, entre otros, a la protección de la salud y seguridad humanas, salvaguarda de la biósfera por sí, prevención, reparación y represión del daño ambiental, facilidad de acceso a la justicia, transparencia y libre circulación de la información ambiental, eficiencia económica, tutela de la propiedad, conocimiento científico y tecnológico, estabilidad social, democratización de los procesos decisorios ambientales, etcétera...

...De esta manera, **se encuentran en el derecho ambiental los siguientes principios, que son de observancia y aplicación obligatoria: a) prevención, (b) precaución, c) equidad intergeneracional, d) progresividad, e) responsabilidad (7), y aquellos fundamentales como f) sustentabilidad, y g) congruencia...**

...Lo cierto es que sí se ha provocado una afectación al mismo debido a la alteración o modificación que provoca a la calidad de aire, del agua y de la tierra, lo cual pondría en riesgo la salud pública, aspectos que, como se ha dicho, **son de mayor relevancia e interés para el Estado y la colectividad, que los posibles perjuicios económicos que pudieran ocasionarse a la quejosa...**

El realce es propio.

De lo anteriormente expuesto, se puede deducir que las disposiciones contempladas en la legislación ambiental federal vigente, tienen como finalidad garantizar **el derecho que tiene toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar**, toda vez que sus disposiciones son **de orden público e interés social, por lo cual se debe evitar que se causen prejuicios al medio ambiente y recursos naturales, cuyos bienes son propiedad de la colectividad, lo anterior, en beneficio de la sociedad y del desarrollo armónico de la Nación.**-----

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, 30, 50, 51, 104, 116 y 129 fracción IV de la Ley General de Vida Silvestre; en relación al artículo 53 de su reglamento; artículos 171 fracción IV y 174 Bis fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y es de Resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Vistos los argumentos lógico – jurídicos vertidos en el Considerando III y IV del presente Resolutivo, se **ORDENA CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo; archívese por un período de 03 tres años, y en su momento, se ordena llevar a cabo la **desconcentración del presente expediente**, en el **Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE)**, para su posterior transferencia. -----

SEGUNDO.- En virtud de las determinaciones vertidas en el Considerando IV del presente proveído, **SE PREVIENE** Eliminado: 06 palabras **y a la persona que resulte interesada, a efecto de que, en un término no mayor a 15 quince días, comparezcan ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para acreditar la legal propiedad de 01 un ejemplar de cernícalo americano (Falco sparverius).** Lo anterior, a efecto de proceder a la devolución de los mismos de conformidad a derecho; con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida silvestre, en relación a lo dispuesto en el artículo 230 del Código Civil Federal. Ello bajo el **APERCEBIMIENTO** que, de no apersonarse propietario legal de dichos ejemplares, de procederá a decretar el **estado de abandono** de los mismos, y en consecuencia, se procederá a determinar el destino final más adecuado para su sano desarrollo y esparcimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre.-----

TERCERO.- Se le hace saber Eliminado: 06 palabras, que en caso de inconformidad, el **Recurso** que procede en contra de la presente Resolución es el de **REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley General de Vida Silvestre.-----



27

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento [Eliminado: 06 palabras]

[Redacted] y a la persona que resulte interesada que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado Libre y Soberano de Jalisco es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en avenida Plan de San Luis, número 1880, colonia Chapultepec Country, Guadalajara, Jalisco, código postal 44620, teléfono (33) 3824-6508. - -

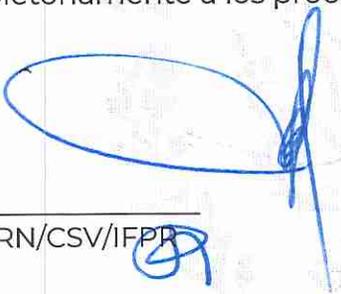
QUINTO.- Se le hace saber a los inspeccionados, que el expediente citado al rubro del presente acuerdo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620.-----

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente proveído [Eliminado: 06 palabras] [Redacted] y a la persona que resulte interesada por medio de ROTULÓN, que será publicado en los estrados de ésta Delegación. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 167 Bis tercer párrafo y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 2º de la Ley General de Vida Silvestre. **Cúmplase.**-----

Así lo acordó y firma, la **C. Ing. Martín Francisco Rivera Núñez**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, actuando de conformidad a las facultades conferidas mediante la designación por oficio PFFA/1/4C.26.1/1317/2021, de fecha 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; conforme las facultades conferidas por los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 18, 26 en lo que se refiere a la Secretaría y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, y XLIX, como su último párrafo, con relación al 19 y 83 segundo párrafo , así como Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; así como el artículos primero incisos a), b), c), d), y e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 161, 162, 164, 167, 167 Bis, 167 Bis, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 36, 38, 57 fracciones I y III, 58, 59, 60, 61 y 77de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 218, 221, 309, 310, 311, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

MFRN/CSV/IFPR



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.